

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de EL CÁNTABRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 75

La excelentísima Diputación provincial, en sesión de 15 de octubre próximo pasado, al tratar del expediente relativo al arreglo de la deuda provincial, acordó:

- 1.º Aprobar la cuenta de inversión de las cantidades satisfechas á los Maestros de la provincia por aumento gradual de sueldo, correspondiente á los años de 1886 á 87 á 1901, ambos inclusive, presentada por el habilitado de los Maestros don Severiano Gómez.
- 2.º Que se verifique el pago de aumento gradual á los Maestros, por los dos bienios de 1902-1903 y 1904-1905, con las mismas condiciones que sirvieron de base para el pago anterior.
- 3.º Que los créditos que antes de finalizarse el año no estén li-

quidados ó en tramitación de reconocimiento, serán anulados á liquidación del ejercicio, sin perjuicio, como es lógico, de las reclamaciones que en derecho puedan establecerse.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Santander 21 noviembre 1907.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

AGUAS

Examinado el proyecto de decantación de las aguas procedentes del taller de preparación mecánica de los minerales de zinc que la Real Compañía Asturiana explota en el sitio Venta de la Vega, inmediato á Comillas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de 16 de noviembre de 1900, sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas:

Vistos los favorables informes de la Jefatura de Minas y Obras públicas de la provincia;

De acuerdo con dichos informes y en uso de las facultades que me confiere el art. 13 del mencionado Reglamento,

He acordado aprobar dicho proyecto y autorización á la Real Compañía Asturiana para ejecutar las obras con arreglo al proyecto presentado y con sujeción á las siguientes condiciones:

- 1.º Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Torrelavega el 16 de septiembre del corriente año

por el Ingeniero de Minas don Juan Sitjes y Aranda, no pudiendo introducirse en dicho proyecto otras modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, sometién-dolas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

2.º La construcción del canal de exacuación de las aguas del lavado por debajo de la inmediata carretera del Estado, se sujetará á las instrucciones que oportunamente se dicten por dicha Jefatura de Obras públicas.

3.º Terminadas las obras, y previo aviso de la Compañía, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó subalterno en quien delegue; y si aquéllas resultan haber sido ejecutadas con sujeción á las anteriores condiciones, se extenderá el oportuno certificado, en vista del cual el señor Gobernador permitirá, en su caso, la apertura de los lavaderos.

4.º En todo tiempo los estanques á que esta autorización se refiere se hallarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, quedando obligada la Real Compañía Asturiana á introducir en aquéllas todas las modificaciones que por dicha Jefatura se le impongan, así como á proporcionar á ésta cuantos medios se reclamen por la misma para hacer los análisis que crea necesarios de las aguas, con objeto de cerciorarse de su pureza.

Los gastos que ocasione esta inspección serán satisfechos por la expresada Compañía, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que rijan en lo sucesivo.

5.ª Esta autorización se entenderá hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; se considerará sujeta á cuantas disposiciones administrativas puedan hacer referencia al caso, y muy especialmente el Reglamento de 16 de noviembre de 1900; considerándose anulada y sin valor alguno en el caso en que el expediente incoado por la Compañía para obtener aguas del mar con destino al lavado, sea resuelto desfavorablemente, á menos que aquélla acredite disponer de aguas de su propiedad que pueda destinar al mismo objeto.

6.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones citadas, será causa suficiente para retirar esta autorización, previa la instrucción del oportuno expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 11 noviembre 1907.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Dirección general de Propiedades

REGIÓN 3.ª

PROVINCIA DE SANTANDER

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1907-908

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de leñas.

1.ª La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose el día..., y hora de..., en la Casa Consistorial del pueblo de..., bajo la presidencia del Alcalde, y con la precisa asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo, ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de... pesetas... céntimos en que se ha tasado el aprovechamiento.

3.ª Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, ad-

judicándose provisionalmente al mejor postor.

4.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciere la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

5.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó del Ayudante de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el Ayuntamiento el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 correspondiente.

6.ª La corta y extracción de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de..., á contar desde el día que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

7.ª La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

8.ª El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor guiados.

9.ª Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los

arbustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquél.

10.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

11.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

12.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que preve el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13.ª Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14.ª Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de montes y de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifica la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse, bajo ningún pretexto.

Santander, noviembre de 1907.
—El Ingeniero Jefe de la Región,
Gustavo de Cobreros.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Se hace saber que del 25 de noviembre al 3 de diciembre del corriente año darán principio las operaciones facultativas de amoniamiento de la mina «Alicia», núm. 4.221, solicitado por la Sociedad San Salvador Spanish Iron Ore C. L.

Lo que se notifica á los respectivos interesados y representantes de las minas colindantes, nombradas «Demasia á Deseada Novena», núm. 6.197; «Demasia á Elisa», número 5.855; «San Roque», número 4.166; «Demasia á San Roque», número 5.784; «Deseada 6.^a», número 1.631; «Demasia á Deseada 6.^a», núm. 3.512; «Manolita», núm. 3.855; «María Segunda», número 5.966; «Inesperada», número 5.879; «Demasia á Alicia», número 4.511; «Demasia á Ivonne», número 4.178; «Pepita», núm. 4.352; «La Crespa», núm. 5.615, y «Demasia á la Crespa», núm. 5.810, para los efectos legales.

Santander 16 de noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de enero de 1908 el cupón número 25 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de diciembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; debiendo ponerse en conocimiento de los interesados que los impresos para este servicio se fa-

ilitarán gratis por la Intervención de Hacienda.

Santander 20 de noviembre de 1907.—El Delegado de Hacienda: P. I., *M. González Nieva*.

DIRECCIÓN GENERAL

DE

CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

REGIÓN 3.^a

PROVINCIA DE SANTANDER

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1907-908

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de maderas.

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de... el día... del próximo mes de..., y hora de..., bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de... pesetas... céntimos, en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos

que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión, que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento, en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere al art. 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.^a La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de..., á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.^a El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.^a El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los

árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos; en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la Región, en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.º No podrán separarse las materias del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la Región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.º La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes por los que señalen los empleados de la Región.

13.º Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

14.º El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que preve el art. 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos, le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15.º Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo, de 8 de mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.º El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas,

menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.º Se prohíbe terminantemente establecer aserrados en el monte.

18.º Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.º La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Santander, noviembre de 1907.
—El Ingeniero Jefe de la Región,
Gustavo de Cobrerros.

El Mayor de la 3.ª compañía, Depósito de reserva, de la 6.ª Comandancia de tropas de Administración Militar.

Hago saber: Que estando obligados todos los individuos residentes en esta Región, que hayan servido en activo en el Cuerpo de Administración Militar y se encuentren en situación de reserva activa ó segunda reserva, á pasar la revista anual que previene el capítulo 20, art. 243 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se recuerda á los que no hubieran cumplido con este deber en el mes de octubre próximo pasado, que pueden hacerlo en el corriente, sin moverse para nada de la localidad en que se hallen, presentándose ante los Jefes de Zonas, de destacamentos del citado Cuerpo, de la Guardia civil ó Alcaldes, á cuyas autoridades se les ruega den cuenta á esta unidad, dentro de la primera decena del mes de diciembre próximo, de los individuos que la hubieran pasado, con el fin de poder cursar las relaciones reglamentarias.

Burgos 15 noviembre de 1907.
V.º B.º: El primer Jefe, *Ruiz Guerra.*—*Claudio Vidal.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valdeolea

Formados el reparto de rústica, pecuaria y listas cobratorias de urbana para el año de 1908, á efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen, haciendo las reclamaciones que crean de justicia sobre los mismos.

Valdeolea 9 de noviembre de 1907.—El Alcalde, *Máximo Moreno.*

Ayuntamiento de Rivamontán al Mar

Confeccionada la matrícula industrial, repartimiento de rústica y pecuaria, así como las listas de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Rivamontán al Mar 10 de noviembre de 1907.—El Alcalde, *Alejandro Gajano.*

Ayuntamiento de Luena

Los repartimientos de rústica y pecuaria y edificios y solares y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que principiarán á contarse desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante los cuales puedan los contribuyentes é industriales examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen en derecho convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Lo que se anuncia por el presente y otros fijados en la localidad para conocimiento general.

Luena 7 de noviembre de 1907.
—El Alcalde, *Pedro González.*

Ayuntamiento de Herrerías

Los repartimientos de rústica y pecuaria, así como el de urbana para 1908, se hallan formados y expuestos al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, contados desde el que aparece

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los examinen y hagan las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del plazo señalado.

Herrerías 7 noviembre de 1907.
—El Alcalde accidental, *Ignacio Ruiz*.



Ayuntamiento de Bareyo

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Güemes se halla en custodia, por haberle cogido causando daño en la mies comunal de aquel pueblo, un asno de tres años de edad próximamente, color ceniciento, con una raya encima del lomo que hace la figura de una cruz.

Lo que he acordado hacer público por medio del presente á fin de que el que se crea su dueño pueda recogerle, previo pago de daños ocasionados.

Bareyo 6 de noviembre de 1907.
—El Alcalde, *Ramón Sisniega*.



Ayuntamiento de Polaciones

El día 3 del corriente mes de noviembre desapareció, después de anochecer, en la Venta de la Ería, perteneciente al Ayuntamiento de Pesaguero, una vaca que adquirió, por compra en la feria de los Santos, que se celebra en Potes los días del 1 al 4 inclusive, don Anselmo Morante Díez, vecino de Salceda, como de la procedencia de don Anselmo Ojegas Gómez, vecino de Santa Eulalia, de este Ayuntamiento, cuyas señas son las siguientes:

Señas de la vaca

Edad como de cuatro años, su color roja clara, bien puesta de flaves; tiene como señas particulares en sus orejas una orcada en cada una hecha á tijera; traía un campano pequeño colgado de una patrina de cuero curtido.

Y se desea que en cualquiera punto que se encuentre se dignen pasar inmediatamente conocimiento á este Ayuntamiento ó á cualquiera de los indicados comprador y vendedor, por cuyo favor, si fuere directamente personal, será gratificado.

Polaciones á 9 de noviembre de 1907.—El Alcalde, *Angel San Pedro*.



Ayuntamiento de Peñarrubia

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento se halla confeccionada y

expuesta al público por término de ocho días, á los efectos de reclamación, la matrícula industrial para el próximo año de 1908.

En el mismo Ayuntamiento se hallan también expuestos al público, por quince días, los repartos de territorial y urbana.

Peñarrubia 7 de noviembre de 1907.—El Alcalde, *José Cué*.



Ayuntamiento de Reinosa

Don Nicanor García Gutiérrez, Alcalde constitucional del ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa de Reinosa.

Hago saber: Que acordado por la Junta municipal, en sesión de 12 de octubre último, la creación de un arbitrio extraordinario de dos pesetas cuatro céntimos sobre cada hectólitro de vino que se consuma en esta población, á fin de que con el tipo legal tributa dicha unidad á razón de seis pesetas noventa y ocho céntimos, que es lo que paga en el año corriente, cuyo arbitrio producirá un ingreso de cinco mil ochocientas pesetas; y otro arbitrio también extraordinario, de cinco céntimos de peseta sobre cada kilo de galletas, pastas, pantortillas y demás artículos que antes tributaban por el concepto de trigo y sus harinas, cuyo arbitrio fué autorizado por la ley de diez y nueve de junio de mil novecientos cuatro, cuyo producto se hace subir á tres mil pesetas, para cubrir con dichas dos partidas las atenciones y déficit del presupuesto ordinario que ha de regir durante el año natural de 1908, se ha dispuesto anunciarlo al público en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro del término de quince días puedan presentarse contra dichos arbitrios las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Reinosa 7 noviembre de 1907.—*Nicanor García*.—P. S. M., *Cipriano González*.



Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana, así como el presupuesto ordinario que han de regir en el próximo año de 1908, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

San Felices de Buelna 10 de no-

viembre de 1907.—El Alcalde accidental, *Luis Campuzano*.



Ayuntamiento de Vega de Pas

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana de este término municipal, formados para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Vega de Pas 11 de noviembre de 1907.—El Alcalde, *Manuel Cobo*.



Ayuntamiento de Torrelavega

El proyecto de presupuesto ordinario para el año 1908, aprobado por el Ayuntamiento de esta ciudad, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Torrelavega 11 de noviembre de 1907.—El Alcalde, *Federico R. Piró*.



Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Confeccionados el reparto de rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, los dos primeros documentos por el plazo de ocho días, y por quince días la matrícula de industrial, á los efectos de reclamación.

Medio Cudeyo 12 de noviembre de 1907.—El Alcalde, *Joaquín Palacios*.



Ayuntamiento de Entrambasaguas

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince y ocho días, respectivamente, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la matrícula industrial y las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares, que han de regir en el año próximo de 1908, durante cuyos plazos pueden ser examinados dichos documentos por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que procedan.

Entrambasaguas 12 de noviembre de 1907.—El Alcalde, *Rafael Venero*.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

PROVINCIA DE SANTANDER

REGION TERCERA

Relación de los diferentes disfrutes forestales que, con destino á subasta, han sido concedidos en los montes á cargo de Hacienda que se expresan á continuación, durante el año forestal de 1907-908, con expresión de los días y horas en que han de tener lugar cada uno de los remates.

Número del monte en el catálogo	NOMBRE DEL MONTE	Pueblo á que pertenece	TÉRMINO MUNICIPAL	Arboles (roble) — N.º de pies	Leñas altas — Número de esté-reos.	Piedra — Mts. cúbicos	Tasación — Pesetas	Fechas en que han de celebrarse las subastas		Observaciones
								Día. Mes. Año	Horas	
241	Valcabo y Cotejón	Sierra Elsa y otros.	Cartes.	50	>	>	500	21 noviembre 1907.	A las 10	
274	Dehesa, Carceña, etc.	Castañeda	Castañeda	100	>	>	1.000	23 id. id.	> 10	
242	Nuestra Sra. del Monte	Mogro.	Miengo.	40	>	>	320	24 id. id.	> 10	
243	Onzaile y Niobre.	Miengo y otro.	Idem.	25	>	>	200	24 id. id.	> 10 11	
244	Piluca.	Gornaza y otro.	Idem.	25	>	>	200	24 id. id.	> 11 11 12	
245	Tacuán, etcétera.	Miengo y otros.	Idem.	30	>	>	240	24 id. id.	> 10	
96	Cerro y Vioño.	Vioño	Pielagos	50	>	>	400	26 id. id.	> 11	
105	Soito, Soberón, etc.	Quijano	Idem.	40	>	>	320	26 id. id.	> 10	
277	Dobra, Peroales, etc.	Las Presillas	Puente Viesgo.	50	>	>	400	27 id. id.	> 10	
57	Quintana y Rugrande	Rasines	Rasines	50	>	>	400	28 id. id.	> 10	
57	Quintana y Rugrande	Rasines	Idem.	>	700	>	875	28 id. id.	> 11	
255	Isoprieto, Caranco, etc.	Caranceja y otro.	Reocin.	60	>	>	540	30 id. id.	> 10	
>	Bárcena-Masante	Ramales.	Ramales.	200	>	>	3.000	31 id. id.	> 10	
191	San Juan, Espinal, etc.	Hoz.	Rivamontán al Monte	130	>	>	1.040	2 enero 1908	> 10	
211	Anales, Palacios, etc.	Ruiloba	Ruiloba	50	>	>	500	3 id. id.	> 10	
257	Tejas y Dobra.	Al Ayuntamiento	S. Felices de Buelna.	200	>	>	2.400	4 id. id.	> 10	
215	Los Torneros	Roiz.	Valdáliga.	25	>	>	375	7 id. id.	> 10	
26	Candiano, etcétera.	Carasa.	Voto.	>	>	100	200	8 id. id.	> 10	

Santander, noviembre de 1907.

El Ingeniero Jefe de la Región,

GUSTAVO DE COBREROS.

7

COMANDANCIA DE MARINA

DE

SANTANDER

Relación de los Vocales y suplentes que han salido nombrados para formar parte de la Junta provincial de Pesca (Santander), y que han sido designados por votación entre los Vocales que desempeñan el mismo inciso en las Juntas de los distritos afectos á esta provincia, todo en cumplimiento á la Real orden de 5 de julio de 1907 (D. O. del Ministerio de Marina, núm. 151, página 838), y cuya elección se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se dispone y Real orden de 14 de octubre de 1907.

Inciso A

Redes de bajura.—Don Feliciano Escobedo, Vocal, y don Manuel Alonso, suplente.

Pesca de altura.—Don Pedro Bilbao, Vocal, y don Manuel Alonso, suplente.

Inciso B

Dueños de artes fijos.—Don Isidoro Corino, Vocal, y don Domingo Chaves, suplente.

Inciso C

Crustáceos y cetáceas.—Don Ramón Gómez, Vocal, y don José Martínez, suplente.

Inciso D

No existe.

Inciso E

Dueños de fábricas de conservas.—Don Nicolás Salvarrey, Vocal, y don Inocencio Abarca, suplente.

Inciso F

Dueños de distintas clases de artes reunidos.—Don José Arriola, Vocal, y don Pedro Beivide, suplente.

Santander á 15 de noviembre de 1907.—*Gabriel Cuervo.*

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Don Blas Asensio García, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 24 de agosto de 1907, sobre multa impuesta por la Junta administrativa de Santander, por haber recibido alcohol sin estar autorizado.

Lo que en cumplimiento del ar-

tículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 noviembre de 1907.—El Secretario decano, *Lic. Francisco Cabello.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON AGUSTÍN MUÑOZ Y TRUGEDA, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Joaquín Rebolledo Barrera, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo ante aquel Juzgado, conforme está dispuesto en expediente de declaración de herederos abintestato del referido señor Rebolledo, á instancia de su viuda, doña Antonia de la Carrera Rebolledo.

Dado en Santander á seis de septiembre de mil novecientos siete.—*Agustín Muñoz Trugeda.*—El Escribano, *J. Gonzalo Pelayo.*



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre sustracción, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que en el término de ocho días, á las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, número uno, tercero, á prestar declaración en dicho sumario.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

José Mauricio Rivas, Gibaja, cinco, bohardilla, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente.

Santander catorce de noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, *Jenaro Pérez.*



DON JUAN J. RUANO DE LA SOTA, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de l dis-

trito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de setenta y cinco pesetas á don Aquilino Félix Ordóñez contra José Hernández Fernández, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado José Hernández Fernández, de cuarenta y dos años, hijo de Celestino y María, natural de Restiello (Oviedo), soltero, con instrucción, de oficio tabaquero y vecino de San Francisco de California.

Dada en Santander á once de noviembre de mil novecientos siete.—*Juan J. Ruano.*—P. S. M., *Jesús Escobio.*



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad dictada en causa por lesiones contra Antonio Liaño Solana y otro, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día diez de diciembre próximo, á las once, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital á prestar declaración en el acto del juicio oral de expresada causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Testigos que se citan

Victoriano Solana y Eugenio Solana, vecinos que fueron de Villaseca y que se dice haberse ausentado para América.

Santander diez y ocho de noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, *Juan Castrillo.*

